

ACUERDO 0148/SO/24-03/2021

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2020, EN MATERIA DE DATOS PERSONALES A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

1.1 Que con fecha veintiocho de 28 del año dos mil ocho, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Ley de Transparencia del Distrito Federal) y el 3 de octubre del mismo año fue publicada la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (Ley de Datos del Distrito Federal).

1.2 Que, en cumplimiento del artículo segundo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), la cual fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

1.3 Que el seis de mayo del año dos mil dieciséis, es publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

1.4 Que el cinco de febrero del año dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos.



**1.5** Que con fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, es publicado en el DOF la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual establece en el quinto transitorio y artículo 157 último párrafo la emisión de lineamientos específicos por parte de los órganos garantes de las entidades federativas.

**1.6** Que en el artículo segundo transitorio de la Ley General de Datos se estableció la obligación de ajustar las leyes vigentes de las entidades federativas en materia de protección de datos personales, a las disposiciones previstas en dicha norma general, en un plazo de seis meses siguientes a partir de su entrada en vigor, mencionada en el considerando anterior.

**1.7** Que con fecha diez de abril del año dos mil dieciocho es publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, decreto por medio de la cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (*Ley de Datos*).

## **2. DEL INSTITUTO**

**2.1** Que con fecha cuatro de marzo del año dos mil cuatro, es creado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el Consejo de Información Pública del Distrito Federal (CONSÍ).

**2.2** Que con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis nace el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF).

**2.3** Que con fecha veintinueve de agosto del año dos mil once fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia del Distrito Federal señalada en el punto de acuerdo 1.2 de la cual derivó el cambio de denominación de Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

**2.4** Que con la expedición de la Ley de Transparencia nace el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX).

**2.5** Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de transparencia, modificando entre otros los

artículos 6º y 116, fracción VIII, los cuales establecen la creación de órganos autónomos, especializados e imparciales, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**2.6** Que en apego a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, se deberá proteger la privacidad y los datos personales en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución federal y las leyes que de ella se desprendan. Asimismo, se prohibirá cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y toda persona tendrá derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos.

**2.7** Que en términos del artículo 46, apartado A, inciso d), de la Constitución local, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto), es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

**2.8** Que en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación, se estableció la obligación de ajustar las leyes vigentes de las entidades federativas en materia de protección de datos personales a las disposiciones previstas en dicha norma general, en un plazo de seis meses posteriores a partir de su entrada en vigor. Asimismo, en su artículo quinto transitorio se advierte que los organismos garantes deberán emitir los lineamientos a que hace referencia la aludida ley y publicarlos en la Gaceta Oficial respectiva.

**2.9** Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Datos, se advierte que los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley referida, así como los demás ordenamientos que deriven de ella. Por lo que el personal del Instituto tiene la obligación de guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de las funciones de vigilancia y verificación correspondientes.

**2.10** Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia local), el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con

capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Federal, la Constitución local, las Leyes Generales y las Leyes en la materia local.

En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

### **3. DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**3.1** Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), ordenamiento que en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV, establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México. Adicionalmente, la Ley de Datos establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de éstos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.

**3.2** Que conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, párrafo 1, inciso d) y 49, párrafo 1, de la Constitución local; 37 y 51 de la Ley de Transparencia; 78, 79, fracciones IX y XVII, y 111 de la Ley de Datos, este Instituto es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales y su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y su actuación a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, independencia, profesionalismo e imparcialidad, y está facultado para establecer su normativa interna.

**3.3** Que conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Datos, el Instituto es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de esta Ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales.



**3.4** Que los deberes del responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales se establecen en el Capítulo II, artículo 23 de la Ley de Datos, en sus fracciones I a la XV.

**3.5** Que el artículo 111 de la Ley de Datos local, establece que el Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley referida y demás ordenamientos que de ella deriven. En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la verificación correspondiente. El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

**3.6** Que el día cinco de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos), bajo el Acuerdo 1335/SO/05-06/2019, lo anterior, en cumplimiento a la Ley General de Datos y normativa aplicable, conformando en un solo cuerpo normativo, las obligaciones señaladas en el considerando anterior, así como el desarrollo de las disposiciones previstas en la Ley de Datos local, ello con la finalidad de facilitar, hacer más comprensible y simple la aplicación y exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

**3.7** Que mediante Acuerdo 1525/SO/19-06/2019, el Pleno de este Instituto aprobó en Sesión Ordinaria con fecha de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, los Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de lo Establecido en los Artículos 112 fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Verificaciones), mismos que fueron publicados el ocho de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**3.8** Que el catorce de agosto de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó la Guía para la Realización de Verificaciones y Auditorías en cumplimiento del artículo 112, fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México mediante Acuerdo 2265/SO/14-08/2019.

**3.9** Que en sesión ordinaria del Pleno del Instituto, el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo 2520/SO/28-08/2019, se creó el Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos al Procedimiento de Verificación Realizado en Cumplimiento a lo establecido en el artículo 112, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ocho de octubre del mismo año.

**3.10** Que los Lineamientos de Datos se reformaron por el pleno de este Instituto mediante Acuerdo 2264/SO/14-08/2019, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en cuyo artículo 158 se establece la atribución del Instituto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 111 de la Ley de Datos local.

#### **4. DE LAS FACULTADES DEL PLENO Y DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO**

**4.1** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia local, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y los sujetos obligados por disposición de la Ley General de Datos, la Ley de Transparencia local y demás normativa aplicable. Asimismo, está facultado para velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que guían las actividades del Instituto.

**4.2** Que los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior), establecen que, el Pleno, funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada; es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

**4.3** Que con base en lo establecido en el artículo 53, fracción VIII de la Ley de Transparencia local, en relación con el artículo 12, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interior, son facultades del Pleno determinar la forma en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorgan la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, ambas de la Ciudad de México, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables, lo mismo que aprobar los lineamientos para ejercer esas atribuciones.

**4.4** Que el Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior, tiene la atribución de someter a aprobación del Pleno, a propuesta propia, o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

**4.5** Que los artículos 18, fracción V y 25 fracciones V, VI, y VII del Reglamento Interior, establecen a la Dirección de Datos Personales como unidad administrativa encargada de evaluar el cumplimiento de los sujetos obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de Datos local y demás normatividad aplicable,

formular y presentar al Pleno, por conducto del Comisionado Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados derivados del incumplimiento de la Ley en comento, así como de su seguimiento; realizar verificaciones a los sujetos obligados a efecto de vigilar la observación de los principios de la Ley de Datos local y demás ordenamientos que de ella deriven, así como elaborar los informes correspondientes en virtud de lo establecido en los lineamientos correspondientes.

## 5. DEL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2020

5.1 Que mediante Acuerdo 749/SO/26-02/2020, en Sesión Ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Pleno del Instituto aprobó el Programa Anual de Verificaciones 2020 y sus anexos 1, 2 y 3 en apego a lo establecido en el artículo 112, fracción IV de la Ley de Datos local.

5.2 Que los puntos a verificar debían considerar lo contenido en los artículos 21, 21 bis, 21 ter, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Datos local. La verificación del cumplimiento de la protección de datos personales se debía garantizar a través de la evaluación *In Situ*.

5.3 Que derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, a través del Acuerdo 1246/SE/20-03/2020, el Pleno aprobó la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos, dentro de los cuales se contemplaron las actividades previstas en el Programa Anual de Verificaciones 2020 de los sistemas de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

5.4 Que mediante los Acuerdos 1247/SE/17-14/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06-2020 y 1268/SE/07-08/2020, el Pleno del Instituto determinó ampliar la suspensión de plazos y términos hasta el viernes dos de octubre de 2020.

5.5 Que el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, respecto de la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, entre el primero de octubre de dos mil veinte y hasta que el Comité de Monitorio determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

5.6 Que derivado de lo expuesto en el considerando anterior, diversos sujetos obligados que se rigen por las disposiciones que emite la Jefatura de Gobierno de

la Ciudad de México, reanudarán plazos y términos hasta que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

5.7 Que en sesión extraordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil veinte, y derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo 1290/SE/02-10/2020, mediante el cual se autorizó el Plan de Regreso Escalonado del Instituto, mismo que, en su numeral 8 “Actividades según el semáforo epidemiológico de la CDMX”, estableció las condiciones bajo las cuales se podrá desplazar personal del Instituto a oficinas de otros sujetos obligados, tal y como se observa a continuación:

Medidas de salud				
Población vulnerable y a cargo de menores de edad		Permanecen en aislamiento	Permanecen en aislamiento	Personas podrán salir libremente, manteniendo precauciones.
Actividades laborales		Horarios y días de trabajo escalonados. Esquema de 4x10. Se privilegia el trabajo a distancia. Máximo el 30% del personal.	Horarios y días de trabajo escalonados. Esquema de 4x10. Se mantienen algunas actividades a distancia. Máximo el 60% del personal.	Regreso gradual del personal con las medidas de distanciamiento e higiene para la contención.
Atención Ciudadana		Se reactiva el servicio presencial de atención ciudadana atendiendo con las debidas medidas. Comienza la estrategia de digitalización.	Continúa el servicio presencial y continúa la estrategia de digitalización.	Se mantienen las medidas de distanciamiento e higiene para contención.
Reuniones		Continúan a distancia.	Mínimas. Con aforo máximo del 60% de la capacidad del espacio. Se privilegian las reuniones vía remota.	Se reactivan las reuniones presenciales, manteniendo las medidas de distanciamiento e higiene para contención.
Acciones de capacitación y Asesorías		Atención a Sujetos Obligados de forma remota.	Se privilegia la atención remota. Solo en caso de ser necesario, la atención presencial a sujetos obligados será con cita y considerando el número de servidores públicos.	Continúan de forma remota en los casos que puedan realizarse por este medio. Se reactivan las reuniones presenciales, manteniendo las medidas de distanciamiento e higiene para contención.
Eventos institucionales		Continúan a distancia	Continúan a distancia	Se pueden realizar eventos manteniendo las medidas de distanciamiento e higiene para contención.
Desplazamiento de personal a oficinas de Sujetos Obligados		Sin desplazamiento. Se implementan estrategias de digitalización.	Desplazamiento mínimo. Se mantiene la estrategia de digitalización.	Se retoman las actividades con desplazamiento, manteniendo las medidas de salud pública y digitalización.



Medidas de salud			
Comisiones		Sin viajes de comisión	Minimizar las comisiones y extremar cuidados.

**5.8** Que derivado de las condiciones antes descritas, mediante Acuerdo 2084/SO/05-11/2020, el Pleno de este Instituto aprobó la reprogramación de las verificaciones contenidas en el Programa Anual de Verificaciones 2020, en materia de datos personales a los sujetos obligados.

**5.9** Que a través del Acuerdo 0007/SE/19-02/2021, se determinó que, a más tardar el viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobaría el calendario de reanudación gradual de plazos y términos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto y demás sujetos obligados; así como de los medios de impugnación competencia de este Órgano Garante.

**5.10** Que en el Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, mediante el cual, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se aprobaron los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos del Instituto, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, se instruyó que, a partir del lunes primero de marzo, se reanudarán plazos y términos relativos a:

1. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas de la Ley de Transparencia local presentadas ante el Instituto.
2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, denuncias, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Datos local.
3. La práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control de este Instituto.

**5.11** Que conforme a lo previsto en los numerales 2, fracción XVI, 3 y 7 de los Lineamientos de Verificaciones, la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Datos local se realiza en las oficinas o instalaciones del *responsable*, o en su caso, en el lugar donde se encuentre ubicada la información concerniente a los sistemas de datos personales. Dicha circunstancia imposibilitó que se diera cumplimiento al programa anual de verificaciones aprobado.

**5.12** Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley de Datos local y al numeral 15 de los Lineamientos de Verificación, la ejecución de la verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días contados a partir de la fecha de entrega de la orden correspondiente y hasta la entrega del



Informe de Resultados del procedimiento, con la respectiva resolución del Pleno del Instituto.

**5.13** Que el Programa Anual de Verificaciones 2020, con sus anexos 1, 2 y 3, fue aprobado por el Pleno de este Instituto para que las actividades ahí descritas fuesen realizadas de la semana 10 a la 50 de dos mil veinte; mismas que hasta esta fecha no se han efectuado por: la suspensión de plazos y sus diversas ampliaciones; la reprogramación de las verificaciones contenidas en el Programa Anual de Verificaciones 2020; las medidas para reanudar plazos y términos y; la aprobación de los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos, todos señalados en los considerandos anteriores. Dichas situaciones hacen materialmente imposible la realización de las actividades previstas en los anexos 1, 2 y 3 del Programa Anual de Verificaciones 2020.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se deja sin efectos el Programa Anual de Verificaciones 2020, en materia de datos personales a los sujetos obligados de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como consecuencia de que las actividades descritas en los anexos 1, 2 y 3 fueron programadas y aprobadas para realizarse de la semana 10 a la 50 de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que, en cumplimiento al párrafo último del artículo 112 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ponga a consideración de este Pleno, antes del término del primer trimestre de 2021, el Programa Anual de Verificaciones 2021, en donde se consideren a todos los sujetos obligados que serían verificados conforme al Programa Anual de Verificaciones 2020 y bajo las adecuaciones y medidas que se consideren pertinentes para realizar las verificaciones en medio de la contingencia ocasionada por el riesgo de contagio del virus COVID-19.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias y publique el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por **unanimidad** de las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

